



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 09/92

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR QUEMIL YAMBAY.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. Concédese pensión graciable de 250.000 G. (Doscientos cincuenta mil guaraníes), mensuales, a favor del señor Quemil Yambay, eximio artista compatriota.

Artículo 2º. La Dirección del Tesoro pagará esta pensión con cargo a los fondos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3º. El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros derechos jubilatorios.


Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y uno y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a treinta días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y dos.

  
José A. Moreno Ruffinelli  
Presidente

H. Cámara de Diputados

  
Arnaldo Llorens  
Secretario Parlamentario

  
Gustavo Díaz de Vivar  
Presidente

H. Cámara de Senadores

  
Julio Rolando Elizeche  
Secretario Parlamentario

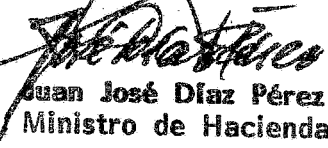
Asunción, 12 de Mayo

de 1992.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Andrés Rodríguez

  
Juan José Díaz Pérez  
Ministro de Hacienda